

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2626

RAD.: No. 001-2018-00236-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2626, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – COOP – ASOCC Nit. No. 900.223.556-5

Demandado: Modesto Rivera Charria C.C. No. 16.252.300

Radicación: 760014003-001-2018-00236-00

En atención al oficio No. CYN/005/0271/2024 de 29/02/2024 allegado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, informándole que el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MODESTO RIVERA CHARRIA**, en el proceso con radicado No. 001-2018-00236-00, solicitados mediante oficio (S) No. 1900 del 04/12/2020, **NO SURTE EFECTOS** ya que existe una solicitud previa por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792739fa87e68111ece68a3cd7373ad706e34a6175c10caf164b65107cb04319**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2627
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 001-2019-00874-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, abogado **JOSE JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ**, sobre correr traslado al avalúo presentado, es preciso manifestarle que, el Código General del Proceso en su **artículo 444 numeral 4** determinó; *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (...)”*.

Dejado por sentado lo anterior, se tiene que, el avalúo presentado carece de los lineamientos anteriormente mencionados, por lo que este Despacho negará la solicitud de correr traslado al avalúo presentado.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO CORRER traslado al avalúo comercial allegado, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dfec0fa5eb545f3078e68083c030596bcd9cb9349d9babf98ebe5f0a78a166**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2566

RAD.: No. 001-2023-00208-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandada, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Por otra parte, se dispondrá que por secretaria se le remita el enlace del expediente a la memorialista, para que revise y extraiga la información que requiere, manifestando de manera expresa las entidades a las cuales solicita requerir.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

TERCERO. – AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188e561800b7779289e6080726afc7e0c424d52675edaabff4f528c4b34e9c83**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2567

RAD.: No. 002-2011-00752-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita vigilancia judicial, sin embargo, es preciso manifestarle a la togada que, la vigilancia judicial no es un recurso procesal que se encuentre al alcance de este Estrado Judicial, sin embargo, y realizado un control de legalidad es preciso, manifestarle a la memorialista que, cada etapa procesal se ha adelantado conforme a derecho.

Dejado por sentado lo anterior, se le reitera a la togada que, desconoce el Despacho el depósito judicial que afirma la abogada obra por cuenta de este asunto, pues, tal como se le ha indicado en providencias precedentes, y como ahora se le reitera, revisado nuevamente el portal web del Banco Agrario, se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar a su favor por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, como en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo que deberá la interesada acudir al Banco Agrario para que se le expida el listado de los títulos judiciales y que estos obren por cuenta de este asunto poniendo esa información en conocimiento de esta judicatura.

Finalmente, y en cuanto a la fijación de fecha de remate, debe conocer la profesional en derecho que, el impulso procesal corresponde únicamente a la parte interesada, luego entonces, es la misma quien debe solicitar de manera expresa la petición de remate, misma que solo hasta la presentación del presente escrito lo solicita; por lo que, se procedió a realizar el respectivo control de legalidad, encontrándose que se cumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P. para el señalamiento de la misma.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ENTERESE a la apoderada de la parte demandante del contenido de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el abono por la suma de **\$21.000.000,00 M/Cte.**, reportado por la demandante.

TERCERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **CFA098**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **NISSAN**, carrocería: **SEDAN**, línea: **SENTRA EX SALOON** modelo: **1997**, color: **BLANCO**, cilindraje: **1597**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$5.610.000,00 M/Cte.**, la del **veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

CUARTO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

QUINTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

SEXTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEPTIMO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agenda cita para su retiro.

OCTAVO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOVENO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los **15 salarios mínimos mensuales legales vigentes**, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No.**

PCSJC21 del 08 de julio de 2021 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc187bca4f1fdcfdd898aa55b808c6562769494056fdbcf76ad39db32b45f6**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2591

RAD. No. 002-2019-00252-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2099** de fecha **8 de abril de 2024**, allegadas al Despacho por **BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA S.A., BANCO DE BOGOTÁ. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f9ea997f23188cd36d34d6a1fc3cc839a41b5a8c961f6ee92ab40d8577e3a1**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2628

RAD. No. 002-2019-00512-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio No. CyN10/0507/2024 allegado por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, así.

El JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia 2188 del 11 de marzo de 2024, el, resolvió: "... **PRIMERO: COMUNICAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, contra LEDY ANDRADE CONTRERAS radicado No. 002-2019-00512-00. Por secretaria librese el correspondiente oficio ..." (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

"... Visto el informe que antecede, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, NO SURTE efectos legales lo requerido, pues ya reposa solicitud anterior de embargo de remanentes ..."

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed0cfd01c8c49ee54a17bf9a3111d01e6d84b53e5b500ab168a8f3b1c2874c6**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2592
RAD. No. 003-2014-00432-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2592, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio la Portada del Mar Nit. No. 800.189.957-7
Demandado: Mónica Andrioli Córdoba C.C. No. 66.984.094
Radicación: 76001400300320140043200

Vistos los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/009/1566/2022 del 17 de agosto de 2022**, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que "(...) *El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2060 calendarado 17 de agosto de 2022, resolvió: "...CUARTO.- En atención al OFICIO SERIADO CYN/001/0652/2022 DEL 2 de mayo de 2022, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 26 de mayo de 2022 a las 11:46, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar al sujeto pasivo de la acción, señora **MONICA ANDRIOLI CORDOBA identificada con C.C. No. 66.984.094**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido. (...)*". **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la demandada, **MÓNICA ANDRIOLI CÓRDOBA C.C. No. 66.984.094**, que se tramita en su contra, en el proceso por **jurisdicción coactiva** que se adelanta en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, ordenado mediante resolución **47494 y 47495 del 11-09-2022**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b209e41273bca91e46c1743751252451e86aeeac3b994f970f9d75a8cf1349a**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2629

RAD. No. 003-2014-00990-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informando que el proceso con radicación **No. 021-2015-00302-00** que cursaba en ese Despacho, terminó por desistimiento tácito y no hay bienes para dejar a disposición.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 01721 del 20 de marzo de 2024, resolvió: **PRIMERO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra FLORENCIA RAMOS ROJAS por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).**

SEGUNDO. Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

- **Como quiera que existen remanentes a favor del proceso 03-2014-00990 de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO PROSPERAR contra FLORENCIA RAMOS ROJAS que cursa en la actualidad en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunicados por oficio 01-2194 del 14/08/2017; infórmese al citado Juzgado de la citada terminación indicándose que NO EXISTEN BIENES PARA DEJAR A DISPOSICIÓN.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8ccfd395cc3eaa08f801d625f1abf54f43c0580d078ad2f0c38df73183b60a**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2568

RAD.: No. 003-2021-00880-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandada, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Por otra parte, se dispondrá que por secretaria se le remita el enlace del expediente a la memorialista, para que revise y extraiga la información que requiere, manifestando de manera expresa las entidades a las cuales solicita requerir.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – **POR SECRETARIA**, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

TERCERO. – AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88427d3f958a66e3ae0d1f26cb81213760c5dad997fdf66dbdd786ebc3adf152**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2593

RAD. No. 003-2022-00687-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificado con **C.C. No. 1.030.683.493** y portador de la **T.P. No. 368.912 del C.S. de la J.**, como apoderada judicial de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8374b019627acd0dffe640dcc6dde07209e2e470e0888407a8bca6b5549c7cce**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2569

RAD.: No. 004-2023-00467-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **07-12-2023** en la suma total de **\$10.489.522.79 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 7 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddb99f8e2f8deb7aa5d0caa163bc80fb10e6692c93d90b3af64ae48bf72b7d1**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2594
RAD. No. 005-2020-00387-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por la parte demandante **FINDECON CO S.A.S**, al abogado **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO C.C. No. 1.130.645.783**, portador de la **T.P. No. 242.598** del **C.S.** de la **J.**, toda vez que, que no se realizó conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”, toda vez que revisado el memorial, no se logra evidenciar que la comunicación haya sido enviada a los correos del poderdante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d130a58323f4028f7f7c8929e00bdc048e2c577b9c9f288fa56ddb710723a676**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2595
RAD. No. 006-2012-00455-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, abogada **MARIA DEL PILAR CHAVES MORENO**, en el que informa "(...) que la demandada se fue a insolvencia desde marzo 8 del año 2023, y se obligó a cancelar por cuotas el capital y en la actualidad desde el 20 de marzo de la presente anualidad debió cancelar la primera cuota, pero no lo hizo dejando juntar dos meses sin cancelar fui a la En dad ALIANZA EFECTIVA, me dieron el correo electrónico de María Libia Agudelo le escribí para solicitar su pago pero no contesto i ene la intención de cancelar. (...)", y solicita que se requiera a ALIANZA EFECTIVA para que den información sobre este asunto o para que se envíe a liquidación patrimonial referenciado proceso., por lo anterior, se requerirá al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, a fin de que informe al Despacho el cumplimiento del acuerdo dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, suscrito por las partes en el proceso de insolvencia que se tramita en dicha entidad, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** a fin de que informe el cumplimiento del acuerdo suscrito por las partes en el proceso de insolvencia que se tramita en dicha entidad, iniciado por la demandada **MARIA LIBIA AGUDELO DE RAMIREZ** identificada con cédula **No. 29.500.609**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ea5b53ad27b159a3da74caa2a54f6eee4d5f3eef2d2023e8b03bf90d47225f**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2630
RAD. No. 006-2016-00017-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, allegado por la demandada **MARIA MARGARITA CASTAÑO ARISTIZABAL**, en el que solicita levantar la medida de embargo que reposa sobre el inmueble con **M.I. No. 370-288201**, argumentando que el proceso está suspendido por el trámite de insolvencia, es preciso manifestarle que, en virtud de la suspensión, todas las solicitudes deben ser tramitadas por el centro de conciliación que lleva el proceso de insolvencia, esto es **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, por el conciliador a cargo, **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, en consecuencia.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el memorial de levantar medida de embargo por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b82eb296d2c03ab644b8d8451363b11d3a76b441dbea164a33117812bbcd83e**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2570

RAD.: No. 006-2016-00161-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfa3aba9f666d6b8dbe9253bfda980567457aeaa2ac311d2323ba64c83455d5**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2596
RAD. No. 006-2019-00364-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, el informe allegado por la entidad secuestre, sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, en el que comunica “(...) *el día 08 DE MAYO DE 2023, se llevó a cabo diligencia de Secuestro de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, por parte de la Inspección Permanente de Policía de la ciudad de Cali, Inspector de Policía Elizabeth Bastidas, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-453285 ubicado en la CALLE 16 No.15-10 LOCAL 201 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL GLOBO de la ciudad de Santiago de Cali, de propiedad de la demandada. Actualmente, el inmueble se encuentra bajo custodia de la administración en aras de realizar el trámite de alquiler del inmueble objeto de litigio dentro del proceso de la referencia, en aras de que, con el dinero recaudado, dejar a paz y salvo las cuotas que se encuentran pendiente por mora. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028a290be79c33f7c4c3399508fd4ca927050abda2bc64886b02cff9316dc24**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.2597

RAD. No. 006-2021-00762-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2597, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Andrés Felipe Guevara Morales C.C. 94.508.182

Demandado: Deivid Yuxemi Moreno Rivera C.C. 1.107.508.223

Anyela María Cardona Martínez C.C. 31.713.544

Radicación: 76001-4003-006-2021-00762-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 1280 de 30 de junio de 2023, proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el que se DECRETÓ el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devengan los demandados **DEIVID YUXEMI MORENO RIVERA, C.C. 1.107.508.223** y **ANYELA MARÍA CARDONA MARTINEZ, C.C. 31.713.544**, en los establecimientos bancarios enunciados en el escrito de medidas., con datos actualizados, visto en el documento 021 de la carpeta C01Ppal del expediente electrónico.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, demandados **DEIVID YUXEMI MORENO RIVERA, C.C. 1.107.508.223** y **ANYELA MARÍA CARDONA MARTINEZ, C.C. 31.713.544**, en las siguientes entidades financieras **DAVIPLATA, NEQUI** y **DALE**, limitando el embargo a la suma de **\$ 4.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico resultadoslegales@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a1b40dfc5ae946efc1dcff6587d6c30b8751fb862422dfbdb4aca57fb9392b**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2571

RAD. No. 006-2022-00486-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$9.769.520, M/Cte.** al **29-02-2024**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$8.500.000,oo M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.500.000,oo M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ASCENETH JIMENEZ CANDELO** con C.C. **No. 31.258.165**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003010435	9000776491	BAKU PH EDIFICIO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2023	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030003016903	9000776491	BAKU PH EDIFICIO	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030003025376	9000776491	BAKU PH EDIFICIO	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030003038674	9000776491	BAKU PH EDIFICIO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2024	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
469030003048534	9000776491	BAKU PH EDIFICIO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2024	NO APLICA	\$ 1.700.000,00
Total Valor						\$ 8.500.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6598f1c482f2c0c86dbb15090bccb994c276d9e5c2e537635f02b526a423a923**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2631
RAD. No. 007-2014-00035-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, se tiene memorial en que se aporta poder y solicita reconocer personería jurídica al abogado **OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO**, como apoderado de la parte demandante **PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA**, mismo que será tramitado toda vez que, es procedente.

Por otro lado, en mismo memorial, aportan renuncia al poder otorgado por **PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA**, al abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ**, quien con anterioridad había presentado la renuncia, misma que fue negada en **auto No. 0243 del 22/01/2024** por no dar a conocer la trazabilidad del mismo, situación que se presenta nuevamente, por lo tanto, este Despacho ordenará que se esté a lo resuelto en el mencionado auto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.355.422** y **T.P No. 155.682** del **C.S** de la **J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del presente mandato.

SEGUNDO. – ESTÉSE a lo dispuesto en auto **No. 0243 del 22/01/2024**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd788b7f2c8e177c665ed9ffacddbe3394ed6d6b26c11041e5357abfc6196794**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2598

RAD. No. 008-2013-00762-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2598, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Italo Correa Lozano C.C. 6.312.139 (cesionario) Domingo Garza Toscano

Demandado: Mauricio Delgado Lozano C.C. 16.892.310

Radicación: 76001-4003-008-2013-00762-00

En atención al memorial de “solicitud corrección oficio”, allegado por la apoderada del demandante, abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, en relación al **auto No. (I) 7967** calendado el **15 de noviembre de 2023**, proferido por este Despacho, en el que solicita se corrija en el ordinal TERCERO, el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y la entidad de registro a la que pertenece, que fue objeto de medida cautelar; por lo anterior y de conformidad con el Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir para todos sus efectos, en el **auto No. (I) 7967** de **15 de noviembre de 2023**, proferido por este Despacho, lo descrito previamente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE para todos sus efectos, en el ordinal tercero del **auto No. (I) 7967** calendado el **15 de noviembre de 2023**, proferido por este Despacho, en el sentido de indicar que el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble corresponde al **378-42858** y la entidad de registro a la que pertenece es la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira**, en consecuencia, el ordinal tercero del auto citado quedaría de la siguiente manera:

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETECION** del inmueble hipotecado, propiedad de la parte demandada con número de matrícula **378 – 42858** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira; ordenado en **auto No. 3661** de **17-10-**

2013 y comunicado con **oficio No. 3391** de **17-10-2013**, librado por el Juzgado 8 Civil Municipal.

Las entidades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico arpoasesores.co@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419d679dbd07448ea2066cb0e0c3dd0de018fddafa321f790711c887ec6e0ff2**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2599
RAD. No. 008-2021-00488-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede en donde se allega un escrito que contiene el trámite de la cesión de los derechos del crédito celebrado entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a favor de **SERLEFIN S.A.S.**, y revisado el expediente, este Despacho evidencia que, en el **Auto (I) No. 1424 de 31 de agosto de 2021**, proferido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** (mandamiento de pago visto en el documento 002 del índice electrónico del expediente), identifica los títulos valores pagaré **No. 4010860078290498 - 5116960109315189- 5471290180054526 – 5885912933**, de los que identifica en el contrato de cesión tres de los cuatro pagares de forma correcta, por este motivo previo a dar trámite a la solicitud de cesión, se requerirá al abogado **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, para que aclare si la cesión se da sobre todos los pagarés identificados en el mandamiento de pago y de ser así los identifique correctamente en el contrato de cesión, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado respecto a la cesión de los derechos del crédito presentado por la entidad **SERLEFIN S.A.S.**, **REQUIÉRASE** al abogado **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, para que aclare lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11be0aa2089076e91397029d17ead47092bd7966c75aaa32cf055fd2237f641**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2632

RAD. No. 009-2018-00156-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la abogada **GLORIA MARIA TORRES RIOS**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita al Despacho que se dé impulso al proceso, es preciso manifestarle a la parte demandante que, el impulso de cada etapa procesal corresponde únicamente a las partes, luego entonces, y como quiera que revisado el expediente se evidencia que no obra petición pendiente de resolver, deberá el interesado presentar los escritos que considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la ejecución; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de la abogada **GLORIA MARIA TORRES RIOS**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6119a94c9b473a8d68d85dd0dee18587edaa7c82d3891c2a4592c1f33a1f76**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) N. 2600

RAD. No. 009-2019-00629-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC**, la acumulación de demanda en contra del deudor **JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR C.C. 6.157.642**, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Sin embargo, revisada la acumulación de demanda presentada, por la cual se intenta el cobro del título valor Pagare **No. AC-1209**, observa que el Despacho que el libelo adolece de los siguientes defectos:

- No se acredita el envío de la demanda acumulada y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, tal y como se dispone en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, habrá que declararse inadmisibles la presente demanda acumulada, para lo cual se le concederá a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la presente demandada acumulada.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de **cinco (5) días**, para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, con **C.C. 94.492.471** y **T.P. No. 190.112** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c593d2d82c620e03a0b7b1d06ae7c871646e2ca024d9d1360361737c313662**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2572

RAD.: No. 009-2021-00548-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL**, allega providencia en el que zanja la objeción presentada por el aquí demandante dentro del presente trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, formulado por la deudora **INDIRA MAGALI ASPRILLA PEREA** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**; y en que resuelve declarar probada la objeción planteada y ordena excluir del trámite de negociación de deudas la acreencia en favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE UMBRIA II P.H.**

En ese orden de ideas, ante lo resuelto por **Juzgado 3 Civil Municipal**, con la exclusión del crédito en el proceso de insolvencia, habrá de reanudarse la presente ejecución en contra de la deudora **Indira Magali Asprilla Perea**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REANUDAR la ejecución dentro del presente asunto en contra de la demandada **INDIRA MAGALI ASPRILLA PEREA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f9fa944c76d88bbd8141e0ba7b3e4daed99b9b4a56a7746a477e793c87ed98**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2633

RAD. No. 010-2022-00707-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2633, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: Covenant BPO S.A.S Nit. No. 901.342.214-5
Demandado: Luis Heimer Chiran Mosquera C.C No. 6.221.351
Radicación: 760014003-010-2022-00707-00

Visto el escrito que antecede, se tiene memorial allegado por la representante legal de la parte demandante, **DRA. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, en el que solicita aclaración del **auto No. 1880** del **22/03/2024** mediante el cual se negó la solicitud de librar Despacho Comisorio con diligencia de secuestro porque el embargo no fue ordenado en **bloqueo**, se tiene que, luego de haber revisado el expediente, obra en archivo **No. 03 folio No. 06** del cuaderno principal, solicitud de medidas cautelares, en la que, de manera clara, se solicita el **embargo y secuestro de un Establecimiento de Comercio** denominado **ACEROS CHIRAN** identificado con **Matricula Mercantil No. 1009833**, inscrito ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, de propiedad del extremo demandado **LUIS HEIMER CHIRAN MOSQUERA**, identificado con **Nit. 6221351-0**, medida que, fue decretada en **auto No. 950** del **24/11/2022**, tal y como fue solicitada, así las cosas, no hay lugar a la aclaración, pues se itera, la medida se decretó en la misma manera en como se pidió, no obstante, este Despacho procederá a decretar el secuestro en **bloqueo** del establecimiento de comercio para dar continuidad con el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGUESE la solicitud de aclaración por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **DECRRETAR** el embargo y secuestro en **bloque** del establecimiento de comercio denominado **ACEROS CHIRAN**, identificado con matrícula mercantil en cámara de comercio de CALI (VALLE) con el **No.1009833**, de propiedad del demandado **LUIS HEIMER CHIRAN MOSQUERA**, identificado con **C.C. No. 6.221.351**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38de7e5e626d93975d3d85fbf0c6fb3d0dfe1d647d76360d882ddc310c2608f**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2601

RAD. No. 011-2009-00690-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2102** de fecha **8 de abril de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante el cual informa “(...) *Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos, que las personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no tienen vínculos financieros o comerciales en la línea de negocio NEQUI lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada. NOMBRE E BELTS MANEJO DE MATERIALES LTDA IDENTIFICACION MARGARITA MARIA VALLEJO REYES NIT 805030825 CC 29104679 (...)*”.
PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac631f8e53f9748bc71f8ca22023cbc79022ef7e68532a50dd6d39e19aabf3b9**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2573

RAD.: No. 011-2022-00320-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **18-03-2024** en la suma total de **\$55.499.505.63 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8044807034aed6b812d3b63a0bcb16c5c83ba4bf29ebf1d8718532878c2a7c41**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2602
RAD. No. 011-2022-00461-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente para los fines pertinentes, el informe allegado por la entidad secuestre, sociedad **RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL S.A.S.**, en el que informa “(...)

Al respecto, la Sociedad RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL S.A.S., se permite brindar gestión realizada sobre el inmueble ubicado en la CALLE 57 # 30 B - 32 DE CALI, de acuerdo a lo contenido en Auto de Sustanciación No 2042 de fecha 03 de Abril de 2024.

En tal sentido Para el día 09 de Abril del año en curso, procedimos a dirigirnos al lugar de ubicación del inmueble afecto al proceso, con apoyo del cuadrante de la Policía Nacional, dado que el sitio es catalogado como zona roja. En tal visita fuimos atendidos por la Sra. PAOLA MELENDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1004774384, la cual indico ser hija de la Señora Senén Meléndez demandada en el proceso, se le explica los motivos de la visita y nos permite el ingreso voluntario al inmueble.

De la visita se puede apreciar que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones físico estructurales definidas en el acta de secuestro, no se evidencia cambio en su estructura ni alteración en la parte física, nos indica que el inmueble se encuentra arrendado así:

Primer Piso: Canon de arrendamiento por valor de \$ 500.000 Arrendatario Sabrina

Segundo Piso: Canon de arrendamiento por valor de \$ 350.000 Arrendatario Nilsa García.

Los pagos se realizan los primeros 15 días de cada mes.

Telefónicamente pudimos entablar conversación con la Sra. Senén Meléndez, quien manifestó que con el producido de los cánones intento llegar a un acuerdo con la Demandante, pero no fue posible.

De acuerdo a lo solicitado por el despacho, indicamos que si bien es cierto en la diligencia de secuestro se mencionó como descripción del inmueble que quien ocupaba el predio este estaba generando renta, es del resorte del apoderado judicial del demandante solicitar el embargo de los cánones de arrendamiento en la audiencia de secuestro en el momento procesal oportuno, situación que no se realizó, en ese de orden de ideas, la función de auxiliares de la justicia siguió encaminada solo a la verificación y conservación del bien dado en custodia.

Esta situación fue socializada a la apoderada judicial del demandante en conversación telefónica, igualmente se les indica a los demandados que deben consignar a órdenes del proceso los cánones de arrendamiento que se susciten de la administración del bien, así mismo se solicitó los contratos de arrendamiento que se suscribieron nombres completos, números de contacto de los arrendatarios y valores pactados, esto con el ánimo de allegarlo al proceso.

Así mismo se le entrego recibos de consignación de banco agrario para lo de rigor.

Finalmente, me permito informar que los gastos de transporte son equivalentes a \$ 50.000 pesos m/cte. Esto para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

(...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f0a8e687d5c2aea97a4e6e048f72445e6a41719c6b85646563290fce479a1a**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2603

RAD. No. 011-2022-00647-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CND/002/576/2024 del 20 de marzo de 2024**, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) *El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 1317 del 20 de marzo de 2024, resolvió: “OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le pudieran quedar a la demandada **CELMIRA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ C.C. No. 31.242.821**, la cual fue comunicada mediante auto oficio 7133 del 18 de octubre de 2023, **NO SURTE EFECTOS**, como quiera que existe solicitud con anterioridad proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en igual sentido, que fue tenida en cuenta. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afcdb342b6a9baca9ad39a808497a0288e904629ce67066909597a327b0db70**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2604

RAD. No. 012-2015-01188-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede presentado por la conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL**, señora **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, en el que informa “(...) *que se debe continuar con la correspondiente suspensión del proceso hasta que se culmine el correspondiente acuerdo de pago o exista reforma al acuerdo de pago o algunos de los acreedores denuncien el incumplimiento del acuerdo (...)*”, realizado un control de legalidad, ante la solicitudes provenientes del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, bajo el proceso Ejecutivo Singular con radicado **No. 76001-4003-033-2015-00615-00**, respecto al estado de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-335234**, este Despacho evidencia que mediante **auto No. 0357 de 27 de enero de 2020**, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario, por pago total de la obligación, y se ordenó levantar la medida de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, dejando los remanentes en favor del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, bajo el proceso Ejecutivo Singular con radicado **No. 76001-4003-033-2015-00615-00**, lo cual fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante **oficio No. 01-1224 de 02 de octubre de 2020**, pese a que, mediante **auto No. 7280 de 29 de octubre de 2018**, proferido por este Despacho, el proceso se encontraba suspendido por cuenta del demandado **HAMILTON ROBLEDO MENA**, en virtud de la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Ahora bien, en el ordinal SEGUNDO de la mencionada providencia, se dejó sin efecto la diligencia de remate, llevada a cabo el día 4 de octubre de 2018 que se adelanto sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-335234**, por lo anterior, el Despacho no era competente para decretar la terminación del proceso que se tramitó mediante **auto No. 0357 de 27 de enero de 2020**, en consecuencia, se dejara sin efecto la terminación y por secretaria se librarán los oficios a la entidad correspondiente, informado que la medida continua bajo este proceso y se oficiara al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, bajo el proceso Ejecutivo Singular con radicado **No. 76001-4003-033-2015-00615-00**, informándole que en virtud del embargo de remanentes solicitado, las medidas no pueden

dejarse a su disposición ya que se deja sin efecto la terminación, el proceso continúa suspendido y las medidas continuaran por cuenta de este proceso, hasta que culmine el correspondiente acuerdo de pago o exista reforma al acuerdo de pago o algunos de los acreedores denuncien el incumplimiento del acuerdo.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, bajo el proceso Ejecutivo Singular con radicado No. **76001-4003-033-2015-00615-00** el escrito presentado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL**, visible en documento 11 del índice electrónico del expediente, en la que informa “(...) *De acuerdo al OFICIO No. 2146 de 2024, me permito aportar el correspondiente acuerdo de pago y se debe continuar con la correspondiente suspensión del proceso hasta que se culmine el correspondiente acuerdo de pago o exista reforma al acuerdo de pago o algunos de los acreedores denuncien el incumplimiento del acuerdo. (...)*”, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **DÉJESE** sin efecto el **auto No. 0357 de 27 de enero de 2020**, proferido por este Despacho, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – **ORDÉNESE** que por **SECRETARÍA** se oficie a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, informándole que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-335234**, de propiedad de los demandados **HAMILTON ROBLEDO MENA C.C. 11.801.816** y **MONICA MARIA GONZALEZ C.C. 66.857.555**, comunicada mediante **oficio No. 3354 de 26 de octubre de 2015**, debe registrarse bajo este proceso, toda vez que, se dejó sin efecto la terminación decretada mediante **auto No. 0357 de 27 de enero de 2020**, proferido por este Despacho. Lo anterior, para su trámite pertinente.

CUARTO. – **OFÍCIESE** por **SECRETARÍA** al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, bajo el proceso Ejecutivo Singular con radicado No. **76001-4003-033-2015-00615-00**, informándole que las medidas decretadas en el presente proceso que fueron dejadas a su disposición en virtud del embargo de remanentes solicitadas, no continúan bajo ese proceso, toda vez que se dejó sin efecto el **auto No. 0357 de 27 de enero de 2020**, proferido por este Despacho, en el que se decretaba la terminación, y el proceso continua en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL** y está suspendido por el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado.

Los Despachos judiciales mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – REQUIÉRASE a la parte demandada para que dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación por estados de la presente providencia se sirva informar al Despacho, el motivo por el cual solicitó la terminación por pago total, estando el proceso suspendido por el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDECOL**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5259546465c46f9b32bab2eebb8e05081230032b14f57de225765d4939643966**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2634
RAD. No. 012-2021-00707-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por los bancos **DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07ca7caaaf26b37de592422379bd452ab1641b9145d4ef9f9d1ea8653bb3063**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2605
RAD. No. 013-2013-00518-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No 2128** de fecha **8 de abril de 2024**, allegadas al Despacho por el pagador de la sociedad **SHOPPING MARKET ONLINE S.A.S.**, mediante el cual informa que "(...) **PRIMERO:** *Que la empresa **SHOPPING MARKET ONLINE S.A.S.**, es una empresa que presta los servicios de afiliación y asistencia de pagos correspondiente a la Seguridad Social de los afiliados que se vinculan con nosotros. Dichos afiliados no prestan ninguna labor o servicio por la cual la empresa deba pagar salario o remuneración, por lo tanto, el vínculo que existe entre el afiliado y la empresa es de carácter comercial, es decir que el Señor **MERCEDEZ ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ CC 31.933.217**, es un afiliado que realiza directamente sus aportes a seguridad social a través de nuestra empresa, y no existe vínculo laboral entre ella y la compañía* **SEGUNDO:** *Que de acuerdo a lo anterior y debido a que no existe relación o vínculo laboral, y por ende no se generan pagos de nómina, no nos es posible realizar la solicitud de descuento realizada por este despacho. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98690251a76051df7fd9a340050766b3b05211551f1cdea21f9760cb3ea455ec**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2635
RAD. No. 013-2018-00331-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.873.270** y **T.P No. 17-267** del **C.S** de la **J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del presente mandato.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bba943e0032c17ee81efeadb7be9c6ec6b684d2f9f8ffcd1919a025adb6bc1**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2608
RAD. No. 014-2015-00668-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede en donde la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S.**, en el que solicita “(...) *Se reconozca personería jurídica a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. y Se ordene la remisión del link del expediente (...)*”, revisado el memorial, este Despacho no evidencia que se adjunte un certificado de representación legal que acredite la condición de la señora **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, como Representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales del **BANCO DE OCCIDENTE**, por lo anterior, previo a dar trámite a la solicitud, **REQUIÉRASE** a la abogada, para que aporte al Despacho el documento solicitado, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S.**, **REQUIÉRASE** a la citada, para que para que aporte al Despacho un certificado de representación legal que acredite la condición de la señora **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, como Representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales del **BANCO DE OCCIDENTE**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7a620feadc8e3fce51663dbf2afd1ac70c88823274c04350d029aafb8bf15a**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2636

RAD.: No. 014-2019-01035-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, solicitando ampliación de medidas cautelares en el proceso de la referencia, se tiene que, luego de haber estudiado el expediente, no obra poder que le reconozca personería jurídica para actuar, por lo tanto, dicha solicitud se negará pues quien lo solicita, no es parte del asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de ampliación de medidas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1d8f91eb5744202c3e567d551c9c6b19a033fa01634a380a6c2f5404b5aa27**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2637

RAD.: No. 015-2018-00936-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9837ef4c62fd8f4c2262554748d1898603e20a6cccc307ce7db33622c38fa73**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2606
RAD. No. 015-2021-00450-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia al abogado **JULIAN CARRILLO PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.096.671** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 207.059** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - FEBIFAM Nit. No. 890329483-7**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico coordinacionjuridica@puentesyassociados.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf42e9b98d0cf286d03e52540741d3816f50431f17183cfce90a85fd5016b604**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2607
RAD. No. 015-2021-00801-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la abogada **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, identificado con **C.C. No. 66.826.826** y portador de la **T.P. No. 93.739** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6c9492887c67fda94ad8ddfd2060bfc1ef02d08db17642bc0c322a7a543a6b**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2638
RAD. No. 016-2021-00111-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término de traslado del recurso y previo a su resolución, este Despacho encuentra que, después de haber realizado un estudio al expediente, por error corrió traslado al recurso de reposición y en subsidio apelación sobre el **auto No. 5118** del **31/07/2023**, notificado el **1/08/2023** en estado **No. 56**, tal y como se observa en sistema Siglo XXI; por lo tanto, en aplicación a lo normado en el **artículo 318** del **C.G.P.**, los días de la ejecutoria para recurrir la providencia corrieron el **2, 3, y 4** de agosto de 2023, luego entonces su escrito de reposición remitido vía electrónica de fecha **14/08/2023**, es evidentemente extemporáneo, por lo tanto, este Estrado Judicial procederá a dejar sin efectos el **auto No. 0887** del **19/02/2024** mediante el cual se le corrió traslado por el término de **tres (3) días.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR sin efectos el auto **No. 0887** del **19/02/2024**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado demandante, contra el **auto No. 0887** del **19/02/2024**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cb2ceb27c758b86f371c9036193d9761ecc679d4cc7ff46e16ef2646ff24ac**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.2639
RAD. No. 017-2017-00367-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandada el LINK de acceso al expediente de la referencia para que extraiga las piezas procesales que requiere y se envíe al correo marcortes@emcali.com.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc3fabda0c981c3bb7d3cc3e4fe43351bd778b1edad1055c3975cba27044ddc**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2609

RAD. No. 017-2020-00180-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2609, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Carlos Alberto Moreno Castaño C.C. No. 14.440.269

Demandado: Yordin Fabián Mendoza Avirama C.C. No. 1.143.852.845

Radicación: 76-001-40-03-017-2020-00180-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **YORDIN FABIÁN MENDOZA AVIRAMA C.C. NO. 1.143.852.845**, en la entidad financiera, **BANCO UNIÓN WESTERN UNIÓN** y **AGENTE WESTER UNION ACCIONES & VALORES** limitando el embargo a la suma de **\$35.746.874 o.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luciaisabeldecali@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **AUTO (I) No. 0712** de fecha **8 de febrero de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO BANCAMÍA, BANCO FINANADINA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb9e861e17bc6c32c155e75b1a3565bf207592af175c9c84c61194de2ec4b5f**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2640
RAD. No. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandante, **DRA. MADELINNE WAGNER RODRIGUEZ**, en el que solicita el desarchivo del proceso con radicado **No. 76001400303120120060200**, es necesario informarle que, luego de haber realizado una consulta en el sistema SIGLO XXI, se evidencia que el proceso no corresponde a este Despacho, por lo que deberá la parte actora aclarar su solicitud, verificar el número de radicado y dirigirla directamente al Despacho en el cual se encuentra el proceso para su desarchivo.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de desarchivo por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d636a5d169ac68a035e61930ff9d9a409f00f946bf2dcc01b71b60f62a3dc66**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2610
RAD. No. 019-2023-00162-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial de fecha **15 de abril de 2024**, allegadas al Despacho por el apoderado de la parte actora, abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mediante el cual informa que “(...) *por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de aportar copia de los recibos de pago 677861 y 677862 con fecha 30 de octubre del 2023 correspondientes a la oficinas de registro de instrumentos públicos de Cali, por el valor de \$44.900 donde se verifica el pago de los derechos de registro a fin de registrar el embargo ordenado por su despacho mediante el Oficio No. 1290 con fecha 25/07/2023. Así mismo, informo que la respuesta del embargo junto con el certificado de tradición será aportada directamente al juzgado por parte de la oficina de registro. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895a483f7465723cf56a092e9a68427672dc960c8e97d53ce474980e6920acd1**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2574

RAD.: No. 020-2017-00727-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que no es posible dar cumplimiento al fraccionamiento ordenado en el **punto primero del auto No.1510 del 13 de marzo del 2024**, como quiera que no se relaciona el título. Para tal fin, habrá de aclararse la citada providencia en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR para todos sus efectos el **punto primero del auto No.1510 del 13 de Marzo del 2024**, en el sentido de indicar que, el título judicial a fraccionar y del cual se debe pagar la suma de **\$182.706,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **ROSA DEISY BALANTA CORREA**, con C.C. No. 1.118.268.362, es el siguiente

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003008323	1118286362	ROSA DEISY BALANTA CORREA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 652.720,00
Total Valor						\$ 652.720,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db13524cb89f797c96a19d9246304cec64a2372f4e0a6c5d5ceb8d6d006e4a11**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4641

RAD. No. 020-2018-00687-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los escritos que anteceden, se tiene que, reposa en archivo No. 22, memorial de sustitución de poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, en favor de la abogada, **ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, identificada con **C.C No. 1.144.169.259**, y portadora de la **T.P No. 267.824** del **C.S** de la **J**, el cual será tramitado toda vez que, cumple con lo dispuesto en el artículo 75° del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, apoderado judicial de **GASES DE OCCIDENTE ESP**, a la abogada, **ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA**, identificada con **C.C No. 1.144.169.259**, y portadora de la **T.P No. 267.824** del **C.S** de la **J**, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea933b34b8d380f99ad278b7aa3bc63b4dd1b9751f52d8b8161b096569e315f**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2575

RAD.: No. 020-2019-00689-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el señor **RUBÉN VELASCO VELÁSICO**, la devolución de la postura como quiera que la diligencia de remate no se realizó; por lo que, siendo procedente su petición, se dispondrá ordenarse el reintegro del título consignado.

Por otra parte, el abogado demandante solicita se fije nueva fecha de remate como quiera que debido a la asamblea permanente realizada por Asonal, no fue posible llevar a cabo la audiencia fijada; por lo que, realizado el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, se evidencia que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma. En este orden de ideas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$18.888.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **RUBEN VELASCO VELASCO** identificado con **C.C. 14.635.131**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia **No. 75251875391**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030003044346	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2024	NO APLICA	\$ 8.400.000,00
Total Valor						\$ 8.400.000,00

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **FJO475**, clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **HATCHBACK**, línea: **SPARK** modelo: **2019**, color: **GRIS GALAPAGO**, servicio: **PARTICULAR** avaluado en la suma de **\$20.850.000,00 M/Cte.**, la del **veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agenda cita para su retiro.

SEPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

OCTAVO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, que conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5fee227e9d4149e8a7ef2cc44a437b48c5a6e22d056ec2ca686bf73beed472**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2576

RAD.: No. 020-2022-00421-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandada, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Por otra parte, se dispondrá que por secretaria se le remita el enlace del expediente a la memorialista para que revise y extraiga la información que requiere, manifestando de manera expresa las entidades a las cuales solicita requerir.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eafaa8fe05ec666b6ca9f1360031b75b90649e7e2605fb13cb89715c421e9ce**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2577

RAD.: No. 021-2021-00681-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$81.587.800,00 M/Cte.**, al **04-04-2023**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$9.454.696,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$342.352,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$342.352,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** NIT. No. **900245111-6**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003040898	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	\$ 342.352,00
Total Valor						\$ 342.352,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d83d863931fe9c49cb86a0260aed29029b467a98fe92a9828b5e19dc7201e36**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2611
RAD. No. 021-2023-00703-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 134** de fecha **26 enero de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCÓLDEX**, en la que informa “(...) *en relación con los productos de cuenta de ahorros institucional de Bancóldex, el Registro de Accionistas y Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y Bonos emitidos por Bancóldex, administrados por DECEVAL, de conformidad con la validación realizada por las áreas delegadas para el manejo de esta información, la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación a la fecha, no se encuentra(n) inscrita(s) en los registros del Banco, por lo que, actualmente, no tiene(n) algún vínculo vigente que permita acatar las medidas ordenadas por su Despacho. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae19f82493a664b68d2a150c04a42e0152e0cf451e02a61be70c0ffa30ba2d4**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2612
RAD. No. 022-2014-01206-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede en donde la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S.**, en el que solicita “(...) *Se reconozca personería jurídica a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. y Se ordene la remisión del link del expediente (...)*”, revisado el memorial, este Despacho no evidencia que se adjunte un certificado de representación legal que acredite la condición de la señora **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, como Representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales del **BANCO DE OCCIDENTE**, por lo anterior, previo a dar trámite a la solicitud, **REQUIÉRASE** a la abogada, para que aporte al Despacho el documento solicitado, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S.**, **REQUIÉRASE** a la citada, para que aporte al Despacho un certificado de representación legal que acredite la condición de la señora **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, como Representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales del **BANCO DE OCCIDENTE**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959d03f8cc8a7ea007d04e4649301436612a4e0044c937436d7d44bbf5c41d98**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2613

RAD. No. 022-2022-00055-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **CREDILATINA S.A.S.**, y visible en el documento 40 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 0085 de 15 de enero de 2024**, debidamente auxiliado; allegado a este Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – INPECCION PERNENTE DE POLICIA CTAGORIA ESPECIAL**, visible en el documento 51 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4769b91893728f3d015c9833b45f133b330900ff82ec3d525bee7061c28099b3**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2578

RAD.: No. 022-2022-00124-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envíe del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a165b5551f75300e42a4f1cffb2d7caf9b05a6883a4733c3694130649c07f9**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2642

RAD. No. 023-2015-00414-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, se tiene que, obra en **archivo No. 26 oficio CYN/009/2289/2023**, allegado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el que informan que el proceso que cursaba en ese Despacho fue terminado por Desistimiento Tácito y que levantaron las medidas decretadas, entre ellas el embargo de remanentes que le quedaren a la demandada **ÁNGELICA HERRERA SEGURA**, por lo que se agregará y pondrá en conocimiento de las partes.

Por otro lado, se tiene memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, **GOVER GAVIRIA RUEDA**, en el que presenta renuncia poder, sin embargo, previo a dar trámite a su solicitud, se observa que aporta recibo de pago ilegible y tampoco es posible evidenciar la trazabilidad del mismo, por lo tanto, esta petición será negada.

Del mismo modo, frente a la entrega de títulos, solicitada por la abogada de la parte demandante, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Finalmente se tiene que, frente avaluó presentado por la parte demandante no se le correrá traslado, pues previo a darle el trámite pertinente, se realizó audiencia en la que se decidió el incidente de oposición al embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con **M.I No.370-170473** presentado por el señor **LUIS FERNANDO CANCINO MORENO**, el cual se resolvió favorablemente y en consecuencia, habrá de levantarse el secuestro del mismo, así las cosas, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado;



RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/009/2289/2023** allegado por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, así.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4897 calendarado 6 de diciembre de 2023, resolvió: *"Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.*

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada ANGELICA HERRERA SEGURA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de remanentes que le quedaren a la demandada ANGELICA HERRERA SEGURA quien se identifica con C.C. No. 31.571.390.	-Oficio No. 1242 del 7 de junio de 2019.

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **NEGAR** la renuncia al poder por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – **NEGAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. – **NEGAR** correr traslado al avalúo presentado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcb05748b117718ae6d9507a5e99c66708af16f6ad1fc4bca57d9cdc3b7793e**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2614
RAD. No. 023-2018-00662-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1028** de fecha **21 de febrero de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante el cual informa "(...) *Oficio: 1028 Referencia: 76001400302320180066200 APLICADO En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que se aplicó el embargo sobre los productos de: Cedula de ciudadanía 31286176 FABIOLA AGUIRRE Esperamos dejar atendida su solicitud, y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bae28bab10b5408df04129b692e980ab26470d85e386b0a4a515afc2269979**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2579

RAD.: No. 023-2021-00287-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2579, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas Financieras y Contables “Coopjuridica” NIT No. 901.291.837-3.

Demandado: Óscar Mantilla Barrera C.C. No. 13.847.171.

Radicación: 76001-4003-023-2021-00287-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$1.122.578,00 M/Cte.**, al **23-06-2023**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$453.872,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$668.706,00 M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Por otra parte, el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle a la peticionaria que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona del cual se debe pagar la suma de **\$668.706,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES**

Jp.

– **COOPJURIDICA** identificada con NIT **No. 901.291.837-3**, y el excedente, por valor de **\$2.082.388,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003044885	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2024	NO APLICA	\$ 2.751.094,00
Total Valor						\$ 2.751.094,00

SEGUNDO. – **REQUERIR** a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

TERCERO. – **NIEGASE** la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO. – **OFICIAR** al pagador del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, a fin de ordenarle que continúe efectuando los descuentos decretados al demandando **ÓSCAR MANTILLA BARRERA C.C. No. 13.847.171**, informándole que la medida aún se encuentra vigente, LIMITANDO el embargo a la suma de \$2.400.000.00, advirtiéndole que no se puede suspender los descuentos decretados en la medida sin que medie orden judicial, para que los dineros descontados sean consignados, en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c882695c01eab960cf1239deb6ec3eb72edd5b331517121d1479a5c22bd2e72**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2615
RAD. No. 024-2015-00434-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR por última vez al pagador de la empresa **GUZMAND Y CIA S.A.**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual, no efectúa la retención de los dineros asignados por concepto de pensión al demandado en el proceso de referencia señor **DENY DANIEL DORADO DAZA C.C. No. 16.659.616**, de acuerdo a las medidas decretadas mediante **auto (I) No. 2202 de 22 de julio de 2015** proferido por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y comunicadas a la entidad mediante el **oficio No. 2460** de la misma fecha, en la cual se ordena “(...) **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de la quinta parte del salario mensual que exceda al salario mínimo legal vigente o cualquier tipo de contrato y demás emolumentos que perciba el demandado *Deny Daniel Dorado Daza, como empleado de Guzman y C.I.A., Limítese la medida a la suma de \$9.000.000,00. (...)*”, **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes se dictarán las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico con copia al correo isabelcabas1984@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80729eb910d433f2106206adad3d596d3abc75665292bf87573829300f1d9a15**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2643
RAD.: No 024-2019-00463-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el demandado **AYMER ORLANDO ORTIZ BURBANO**, en el que solicita dar por terminado el proceso de referencia bajo la figura del desistimiento tácito, previo a impartir trámite a su solicitud, es necesario manifestarle que, para que se aplique esta manera de terminación, según las disposiciones del artículo 317 del C.G.P., tenemos que:

Artículo 317. Desistimiento Tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.” (...)

Dejado por sentado lo anterior, luego de revisar el expediente, se observa que, reposa en archivo **No. 034, auto No. 2111 del 08/04/2024**, en el que el Despacho **OFICIA** al **JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA**, informando el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 76001- 40-03-024-2019-00463-00**, mediante **oficio No. 305 de 05/03/2024, NO SURTE EFECTO ALGUNO**; por ende, nos referimos a este auto como la última actuación procesal, luego entonces, los **dos (2) años** necesario para terminar el proceso de la referencia no se han cumplido, por lo que dicha petición será negada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la terminación por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1347e732b6d8acda8482a21694e8a80d96da17b744e38c205d2d3f5f6e361a6f**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2644

RAD.: No. 024-2019-00822-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7017f3d79e5e6713749e94253a796960fc205cee3fa43fce8d7b95a0e72aa6**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2580

RAD.: No. 025-2023-00961-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagaré No. 4938130076461924

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.428.642,00
TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	22-mar-23
DIAS	8
TASA EFECTIVA	30,84
FECHA DE CORTE	6-oct-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	26,53
TIEMPO DE MORA	194
RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 3.867.804
INTERESES MORA	\$ 438.558
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.428.642
SALDO INTERESES	\$ 4.306.362
DEUDA TOTAL	\$ 31.735.004

Pagaré No. 02-01330903-03

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.725.943,00
TIEMPO PLAZO	
FECHA DE INICIO	5-abr-23
DIAS	25
TASA EFECTIVA	31,39
FECHA DE CORTE	6-oct-23
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	26,53
TIEMPO DE MORA	181
RESUMEN FINAL	
TOTAL PLAZO	\$ 1.013.077
INTERESES MORA	\$ 303.308
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.725.943
SALDO INTERESES	\$ 1.316.385
DEUDA TOTAL	\$ 9.042.328

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, **respecto de los pagarés Nos. 4938130076461924; y 02-01330903-03** y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta en la suma total de **\$40.777.332,00 M/Cte.**, con corte al **06-10-2023** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firma)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fadab1e5345d0bef539effca97bc3782608588bb73539e2a74ba233f4fbc**d

Documento generado en 24/04/2024 11:07:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2645
RAD.: No 026-2017-00483-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el demandado **JUAN DANIEL RUBIO RODRIGUEZ**, en el que solicita dar por terminado el proceso de referencia bajo la figura del desistimiento tácito, previo a impartir trámite a su solicitud, es necesario manifestarle que, para que se aplique esta manera de terminación, según las disposiciones del artículo 317 del C.G.P., tenemos que:

Artículo 317. Desistimiento Tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.” (...)

Dejado por sentado lo anterior, luego de revisar el expediente, se observa que, reposa en archivo **No. 004** del segundo cuaderno, **auto No. 1838** del **04/05/2022**, en el que el Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la **Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, por ende, nos referimos a la última actuación procesal, luego entonces, los **dos (2) años** necesario para terminar el proceso de la referencia no se han cumplido, por lo que dicha petición será negada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la terminación por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0892a48d7d5b37b1a6ac1d0299e6c06366d11c4a3bd8a2917cd6bbc6e81b268c**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2646

RAD.: No. 026-2019-00609-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderada demandante afirma que, la sociedad **TECNIGENTES S.A.S.**, demandada dentro del proceso ejecutivo de origen, no existe desde hace aproximadamente cinco años; además, las medidas cautelares decretadas, dentro de este proceso, no han generado provecho alguno.

Por otra parte, manifiesta que desiste de las pretensiones en contra de la demandada **Tecnigentes S.A.S.**, y solicita declarar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 314 del C.G.P.**, además, que se convoque a la entidad demandada, con el fin de que se pronuncie sobre este desistimiento, so pena de que se declare, sin pronunciamiento alguno; en consecuencia, como quiera que su escrito no se encuentra coadyuvado por la parte demandada, al tenor de lo establecido en el **núm. 4° del artículo 316 del C.G.P.**, habrá de correrse traslado a la ejecutada de la petición presentada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRASE** traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandada **TECNIGENTES S.A.S.**, de la solicitud allegada por la parte actora, en virtud del desistimiento solicitado de conformidad con el art. **316 del C.G.P.**

SEGUNDO. – En firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre el desistimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68327b4b481c42f4bde96dbc2b13e562240fb846e47338de8906e525ae9a080d**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2647

RAD.: No. 026-2023-00063-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA**, con Nit. No. 860002964-4, a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, identificado con Nit. No. 860.402.272-2, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$23.207.439.00) M/Cte.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como parte **DEMANDANTE –SUBROGATARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ellas respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, para que actúe en nombre y representación del subrogatorio **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, según los poderes conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35653c388b0cc1307f64527d3aecd5ea27d9156f6edee8d8f23bbafbb012d540**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2616
RAD. No. 026-2023-00650-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **JOHN ALEXANDER RAMIREZ**, y visible en el documento 004 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el comunicado del **15 de abril de 2024**, allegado al Despacho por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que: “(...) *De manera muy comedia me permito remitir copia de la conversión masiva de títulos realizada de manera oficiosa dentro del proceso de la referencia, como quiera que dichos dineros fueron retenidos a la demandada ANA MARIA VARGAS CARDONA y se encontraban consignados en la cuenta del Despacho. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f712b81a737a5e9d39e472c3f3604068f3786eb2ae4a664c679c36983a72b833**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2581

RAD.: No. 027-2021-00143-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2581, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5

DEMANDADO: HECTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO C.C. 6.166.639

RADICACION: 76001400302720210014300

Solicita la parte demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC Nit. 900223556-5

DEMANDADO: HECTOR WILSON MOSQUERA MONTAÑO C.C. 6.166.639

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7dc33f50e990bc8d62899dd9518f42d21fe8b69809408347cc30e28cb3241a**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2648

RAD.: No. 027-2021-00523-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 1900** del **22/03/2024** notificado en **estado No. 22** del **02/04/2024**, por lo que este Despacho procederá a correrle traslado.

Así las cosa, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por la parte demandante, obrante en documento **No. 016** del cuaderno principal, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231a3ecef1ce053d1e08058300e78e4d88d36a1c94c21de305c21383f35632de**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2617

RAD. No. 028-2014-00458-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2617, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial Coomeva Terranova. P.H. Nit. No. 800.013.194-9

Demandado: Saulo Ortega Lozano C.C. No. 14.870.688

Radicación: 76001-4003-028-2014-00458-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, señor **JOSÉ REINERIO BELTRÁN GONZÁLEZ C.C. 75.001.948**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-246270**, inscrito ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al auto (S) No. 3079 de fecha 10 de mayo de 2023, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO UNIÓN S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCO AV VILLAS.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb44cf47f64493dc87177dab0d14a4e2d0b18063bde3c55400ad218c3429b8e1**

Documento generado en 24/04/2024 11:08:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2649

RAD.: No. 028-2016-00364-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por el demandado, señor **MIGUEL ANTONIO RAYO VARELA**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el **art 461** del **C.G.P.**, precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse, además, asegura no tener quien lo represente, sin embargo, mediante **auto No. 1447** del **11/03/2024**, se reconoció personería amplia y suficiente a la abogada **ESPERANZA GUTIÉRREZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.297.667** y **T.P No. 33.971**, del **C.S** de la **J**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34c5b304cf29a736a37e276848257eef8a92c2ed427a12b5fdd4faa9cf6d4ed**

Documento generado en 24/04/2024 11:08:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2649

RAD. No. 029-2021-00096-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por **EPS SURA**, así.

Ciudad:	Dirección
Medellín:	Cra 43A # 34- 95 CC. Almacentro local 259
Bogotá:	Cll 31 # 13 A - 51 Local 17 -18 y 19 Panorama
Cali:	Cll 64 Norte # 5B- 146 Centro Empresa locales 44, 45, 46
Bucaramanga:	Cll 45 # 27 A - 63 Edificio Prestigio Plaza
Barranquilla:	Cll 82 # 51B - 64
Cartagena:	Cll 32 No 20 - 118 Centro Comercial Omni Plaza Local 105

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc10cb85bd0b245d48c4b447d704828951893c9c9492d7ba12a8e10ec7372c5**

Documento generado en 24/04/2024 11:08:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2618
RAD. No. 029-2021-00686-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2618, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Serlefin S.A.S. Nit. No. 830.044.925-8 (cesionario) Banco Scotiabank
Colpatria S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Nelson Cobo Beltrán C.C. No. 14.836.388

Radicación: 76001-4003-029-2021-00686-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **NELSON COBO BELTRÁN C.C. No. 14.836.388**, en las siguientes entidades financieras, **NEQUI** y **DAVIPLATA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 158.233.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo notificacionjudicial@serlefin.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6421d77e932a1ae9cf93adac192790dbe72c316ce03f83172b99b7fd9db8d7d**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2651
RAD. No. 029-2023-00350-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por el pagador **SEGUROS BOLIVAR**, así.

En atención a los términos de su oficio No. 1632, del 18 de marzo de 2024, recibido por nuestra Compañía el 02 de abril de 2024, nos permitimos informar que se tomará atenta nota del embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devenga la señora PAOLA ANDREA CAFARZUZA GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.151.937.567, en calidad de trabajadora de la Compañía de Seguros Bolívar

Los dineros retenidos serán consignados conforme a las órdenes de su despacho dentro del citado proceso.

Se aclara al despacho que la demandada no cuenta con una asignación salarial fija, y que sus ingresos varían dependiendo de la venta y renovación de seguros logrados, razón por la cual el embargo se aplicará en la medida que los ingresos de la demandada lo permitan.

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac841a56069ee415cd7431c861472a5694201fde3d6354ba008e856ef9539197**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2582

RAD.: No. 029-2023-00600-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$1.443.911,00 M/Cte.**, al **29-02-2024** tal y como se describe en archivo con código 520244150794204

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80527cbb50e1fcddad3b6b3562240a3b6d373336e611bf320e4dfeb73f25085**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2586

RAD.: No. 029-2023-00601-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2586, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES-COODISTRIBUCIONES NIT
800.202.433-5

DEMANDADO: FERNANDO GARZON GOMEZ CC N° 6.379.691

RADICADO: 76001-40-03-029-2023-00601-00

En escrito que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que se ordene el pago en la suma de **\$5.023.222,00 M/Cte.**, en favor de la parte actora.

Ahora bien, revisado el portal web del Banco Agrario se desprende que obran dineros sufrientes para cubrir la suma requerida, equivalente a la liquidación del crédito y costas; para terminar el proceso conforme al artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, el este estrado judicial accederá favorablemente a la terminación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.565.864,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** con C.C. **16.747.521**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003018969	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 2.565.864,00
Total Valor						\$ 2.565.864,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$2.457.358,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** con C.C. **16.747.521**. para completar la suma de **\$5.023.222,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$108.506,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003030373	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 2.565.864,00
Total Valor						\$ 2.565.864,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES-COODISTRIBUCIONES.**, contra **FERNANDO GARZON GOMEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** previos del **50%** de la mesada pensional, primas legales y demás ingresos que devenga el demandado **FERNANDO GARZON GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.379.691, como vinculado de CONSORCIO FOPEP como pensionado; ordenado en auto **No 3334** de **09-08-2023**, y comunicado con oficio **No. 898** librado por el Juzgado 29 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6106e85ac1cc3bbf68f178d2db335a56ec1c1e105a94da871f33016baa0b5948**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2584

RAD.: No. 029-2023-00630-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la abogada demandante, solicita la terminación del proceso por pago total respecto del **pagare No. 009005508585** y por normalización de la mora frente al crédito hipotecario representado en el **pagaré No. 009005520805**; sin embargo, es preciso manifestarle a la togada que, respecto de la normalización de las cuotas en mora, no informa de forma expresa hasta que fecha se encuentran cubiertas, luego entonces habrá de requerirse a la parte demandante en tal sentido.

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA**, con C.C. **1.113.650.931** y TP No. **279.951** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria, manifieste expresamente hasta que fecha se encuentran cubiertas las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337725557c7fb858492b74d9a6e9a259717066f7b1a237aa7f9d18a30a36d6e0**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2619
RAD. No. 029-2023-00688-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2619, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente Nit. No.890.300.279-4

Demandado: Omar Augusto Gil Contreras C.C. No. 6.239.794

Radicación: 76001-4003-029-2023-00688-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **OMAR AUGUSTO GIL CONTRERAS C.C. No. 6.239.794**, en las siguientes entidades financieras, **SCOTIABANK COLPATRIA**, limitando el embargo a la suma de **\$ 158.033.461.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo jimenabedoya@collect.center . Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1904** de fecha **22 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho **BANCOLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915904dd3c4cdf617f0aa1de45c3a2ccdbc8f103fcd64f9ba1587fd12562a27c**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2585

RAD.: No. 030-2019-00577-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$11.747.070,00 M/Cte.** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$11.747.070,00 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **CONSUELO MONTES LEDESMA** con C.C. **31.838.813**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.500-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002798061	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 869.433,00
469030002802268	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION S	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 379.623,00
469030002809832	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 880.376,00
469030002820567	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 905.990,00
469030002832347	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 905.990,00
469030002844584	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 905.990,00
469030002860272	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 905.990,00
469030002866502	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 379.623,00
469030002869082	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 607.491,00
469030002883546	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 580.834,00
469030002897805	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 871.250,00
469030002911316	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 871.250,00
469030002920646	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 871.250,00
469030003015197	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 77.116,00
469030003015198	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 828.874,00
469030003039446	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 763.284,00
469030003039447	9004683539	COOPVISOLIDARIA COOPERATIVA VISION	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 142.706,00
Total Valor						\$ 11.747.070,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc481283a079063bf6650721d4c9e34d955e9faa684d6b6e494af5738f4b8adb**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2586

RAD.: No. 030-2022-00445-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b4630f3d2604683ec7187426296ea23cce1867e7faf206d5dc7f4c1c7e312c**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2587

RAD.: No. 031-2021-00796-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998091294a289e48d987e0bd4358afb6a33300927886e17b83975ef36cd2d6d2**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2620
RAD. No. 031-2023-00581-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 820** de fecha **11 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334c885ec4a245bae6fb47df64210dcd2b2c798302548c65fc903bba34f1e6f5**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2621
RAD. No. 033-2017-00586-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia a la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. Nit. 900.271.514-0**, a través del abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 16.634.835** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 33.805** del **C.S.** de la **J.**, quien funge como representante legal, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE Nit. No. 800.999.047-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico <mailto:mpuerta@cpsabogados.com>, con copia al correo vduque@cpsabogados.com o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73be015930bf6f7784e1cdee55b419f4f716b7d240c5b8beeb4c8b9c8a33b358**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2652

RAD.: No. 033-2019-00400-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, manifiesta que interpone objeción al avalúo catastral allegado por el apoderado demandante.

Al respecto hay que decir en primer lugar que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., el dictamen pericial solo puede ser objeto de observaciones más no de objeciones y por lo tanto las manifestaciones que realiza el togado de la parte demandada se tendrán como tales.

Ahora bien, la norma que se cita permite que, tratándose de bienes inmuebles los mismos se avalúen conforme a lo indica el avalúo catastral incrementado en un **50%**, como en el caso que ahora nos ocupa, o mediante un dictamen pericial contratado directamente por las partes con entidades o profesionales especializados.

Ahora bien, se tiene que, el avalúo presentado por la parte demandante es válido y apegado a nuestro ordenamiento procesal civil, sin embargo, el demandado a través de su apoderada, allega avalúo catastral por el **100%** del valor total del bien inmueble correspondiente a la suma de **\$216.804.000.00 M/Cte**, empero, es preciso manifestar que, el señor **CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDAZURY**, es dueño únicamente del **50%** de los derechos del inmueble, según el Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble objeto de litigio visible a **folio No. 38** del expediente físico, por lo que el porcentaje hace referencia a la suma de **\$108.402.000.00 M/cte**, misma por la cual se le corrió traslado al avalúo mediante **auto No. 2015** del **03/04/2024**, por lo tanto, no se atenderán de manera favorable las observaciones realizadas al avalúo por la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR las observaciones al avalúo realizadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIEMNA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c872230c43315279f9838aa5817895a7ee87db18bedf878ae5ee6934385d83**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2622

RAD. No. 033-2021-00500-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **15 de abril de 2024**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI		SUB-SECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA DESPACHOS COMISORIOS		
INFORMACION DE ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO				
RADICADO_PADRE: 2024... (1) *	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	RADICADO_JUZ...	
12 abr 2024	202441210100061992	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	JOHN PAUL BARRIOS DEVIA	2021-00500-00
No_COMI	JUZGADO - ENTIDAD	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
A1285	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION ...	SECUESTRO DE VEHICULO	ELIZABETH BASTIDAS	ORLANDO AUGUSTO RODRI...
<p>En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411. Con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.</p>				

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e208c62ac1e6645a1c16e52e634f40eefb915b393ffd4cbb7b929c1fb56773**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2588

RAD.: No. 033-2022-00801-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2588, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado: DALIA TULANDE BERMUDEZ C.C. 43.560.834
Radicación: 76001400303320220080100

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CUOTAS DE ADMINISTRACION	46.822.216,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	23.735.419,08
TOTAL ABONOS	-
INTERESES ABONADOS	-
CAPITAL ABONADOS	-
SALDO FINAL	70.557.635,08
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL CUOTAS AGO-20 A SEP-23	46.822.216,00
SALDO DE INTERES A SEP 2023	23.735.419,08
TOTAL	70.557.635,08

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta en la suma total de **\$70.557.635,08 M/Cte.**, con corte al **30-09-2023** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

Jp.

SEGUNDO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 370 – 858014**, propiedad de la parte demandada.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d89b97e0113e05edf8f4fbd1a7f865e08c4f33e632f9ff89526f22ff7e974c**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2589

RAD.: No. 033-2023-00555-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de plazo y mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.388.437,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ago-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	21-mar-24
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	33,30
TIEMPO DE MORA	585
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.690.646
INTERESES PLAZO	\$ 1.113.083
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.388.437
SALDO INTERESES	\$ 5.803.729
DEUDA TOTAL	\$ 14.192.166

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta en la suma total de **\$14.192.166,00 M/Cte.,** con corte al **21-03-202** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fccaa5d18acc28cb1c7b9ebfe2ec79271263c9021a2362730800c986151f2a**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2353

RAD.: No. 034-2018-00767-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2353, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: **Findecon CO S.A.S. Nit. No. 900.809.094-0**

Demandado: **Mauro Viveros Angulo C.C No. 6.226.996**

Radicación: 76001-4003-034-2018-00767-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FINDECON S.A.S.**, contra **MAURO VIVEROS ANGULO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **DECRÉTASE** embargo y posterior secuestro de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga el señor **MAURO VIVEROS ANGULO** identificado con **C.C No.6.226.996** en las entidades bancarias relacionadas

en el acápite de medidas previas. Limitándose el embargo a la suma de **\$446.182,5**, ordenado en auto **No. 2313** del **13/11/2013**, librado por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

- **DECRÉTASE** embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que excede el salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos que devenga el señor **MAURO VIVEROS ANGULO** identificado con **C.C No.6.226.996** como empleado de **INCAUCA COSECHAS S.A.S**. Limitándose el embargo a la suma de **\$446.182,5**, ordenado en auto **No. 2313** del **13/11/2013**, librado por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico jroabogado@gmail.com, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9162d06d0bb20edd14ede9e06e1905471b3e10afd87d92ea29de163bb0ce7f**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvasse proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2590

RAD.: No. 034-2022-00693-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2590, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A. NIT. 8600358275
Demandado: BERNARDO EXCEHOMO ASPRILLA MOSQUERA CC. No 11794815
Radicación: 76001400303420220069300

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra **BERNARDO EXCEHOMO ASPRILLA MOSQUERA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** De la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, y demás emolumentos que devenga el demandado señor BERNARDO EXCEHOMO ASPRILLA MOSQUERA, identificado con C.C. No. 11794815, que reciba de la entidad ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE; ordenado en auto **No. 2061** de **13-10-2022**, comunicado mediante oficio **No. 2220** de **31-10-2022** librado por el Juzgado 34 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6f80b3531a4cd63ed6db96c1dd54ca7a193f411b2684b3eb6b522851fab86f**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2623

RAD. No. 035-2022-00356-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0753** de fecha **21 de marzo de 2024**, allegadas al Despacho por **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a46cf6203d7715b7bc2f3518a7e20e1a5635b7f92221080c302870269167f0**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2624

RAD. No. 035-2023-00522-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNESE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en ordinal **TERCERO** del **auto (I) No. 1639 de 18 de marzo de 2024**, proferido por este Despacho (visto en el documento 011 del índice de la carpeta C02Ejecucion del expediente electrónico), lo anterior, para su trámite pertinente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: puertaycastro@puertaycastro.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 2352** de fecha **25 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en la que informa que” (...)

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012, “*Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.*” Y en cuanto al documento de referencia, le informamos que esta Oficina procedió a su registro y en constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar Formulario de Calificación – Constancia de Inscripción del turno **2023-95088** inscripción hecha en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **370-2648**.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de abril de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1d0015dfc2687649e99e58e0caa975301b8803082d15ee8b4230102f009171**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2625
RAD. No. 035-2023-00930-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0473** de fecha **22 de febrero de 2024**, allegadas al Despacho por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante el cual informa "(...) *En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que se aplicó el embargo sobre los productos de: Cedula de ciudadanía 14987601 GUILLERMO LEON JIMENEZ VALENCIA (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de abril de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76f1fc55eef9af7a234887265f37f8ef1bb1befdeda92030453247c4d68e88c**

Documento generado en 24/04/2024 11:07:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>